



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1958 Año I

Jueves, 18 de noviembre de 1982

Número 33

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Revisión Salarial de Convenios Colectivos	277
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Obras Canal del Najerilla	284
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
JUZGADOS	
Juzgado de Primera Instancia de Haro	287
MAGISTRATURA DE TRABAJO	
Procedimientos	287
VI. OTROS ANUNCIOS	
COOPERATIVAS DE VIVIENDAS DELCON	
Junta General Extraordinaria	288
BARCLAYS BANK, S.A.	
Extravío de Resguardo	288
COMUNIDAD DE REGANTES EZCARAY	
Convocatoria Junta General Extraordinaria	288

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas

2.— Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo. Manuel Alía Ramos

3139

A C T A

En la ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se reúne en el domicilio social de la Federación de Empresarios de la Rioja, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de "Edificación y Obras Públicas de la Rioja", con la asistencia de sus miembros que se citan.

Asistentes

Presidente:

D. Manuel López

Vocales Empresarios:

D. Andrés Romero Munilla

D. Alberto Soldevilla S. Miguel

D. Frco. J. Ballesteros Medel

Trabajadores:

D. Remigio Gutiérrez Díaz

D. Cecilio Santos Merino

D. Joaquín Álvarez Bellido

El objeto de la reunión es tratar sobre la revisión salarial del citado Convenio, prevista en su artículo 11.

Abierta la sesión, se procede a la lectura del artículo mencionado y se mantiene un diálogo sobre la interpretación, alcance, repercusión y forma de pago de la revisión, adoptándose los siguientes

I. Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

3081

VISTO el texto de revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS de la provincia de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

ACUERDOS:

Primero.— Se efectúa, una revisión salarial consistente en un incremento del 3,40 por 100 más sobre los salarios base y beneficios de las tablas salariales, anexos I y II, del Convenio vigente al 31 de diciembre de 1981, con efectos desde el día 1 de enero de 1982.

Segundo.— Se conviene que la forma de pago de la referida revisión se deberá aplicar y abonar entre las fechas comprendidas entre la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y el 31 de diciembre próximo, permitiéndose su fraccionamiento.

En todo caso, el personal que, por cualquier motivo, cesare en su relación con las empresas del sector, percibirá junto con la liquidación de su contrato el importe total de esta revisión convenida.

Las empresas que hayan ejercitado y obtenido el descuelgue del Convenio vienen obligadas a negociar con sus trabajadores la aplicación proporcional de esta revisión salarial.

Tercero.— Se remite la presente Acta y los Anexos I y II de las tablas salariales del Convenio a la autoridad laboral, a efectos de registro y urgente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta que, previa lectura, es firmada por la totalidad de los asistentes.

Logroño, lugar y fecha al principio indicados.

Con esta fecha queda Registrada la presente revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS de la provincia de La Rioja.

Logroño, 3 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

T A B L A S S A L A R I A L E S

ANEXO 1

Niveles	SALARIO BASE		PLUS EXTRASALARIAL		BENEFICIOS Mensual
	Mensual	Diario	Mensual	Diario	
1	Sin remuneración fija				
2	76.174	—	4.450	178	58.494
3	69.357	—	4.450	178	53.217
4	66.674	—	4.450	178	51.457
5	63.068	—	4.450	178	48.819
6	57.922	—	4.450	178	47.059
7	49.743	—	4.450	178	40.022
8	49.126	—	4.450	178	36.064
9	44.992	—	4.450	178	33.426
10	42.970	—	4.450	178	29.467
12	38.615	—	4.450	178	28.147
13	21.542	718	2.200	91	16.712
14	18.019	601	2.200	91	11.875

Personal de oficios

Encargado de obra	61.121	2.037	4.450	178	48.819
Capataz	55.460	1.849	4.450	178	40.022
Especialista Oficio	55.460	1.849	4.450	178	40.022
Oficial 1ª	54.192	1.806	4.450	178	36.064
Oficial 2ª	46.614	1.554	4.450	178	33.426
Ayudante Especialista 1ª ...	44.448	1.482	4.450	178	29.467
Especialista 2ª-Peón Espc. ...	43.768	1.459	4.450	178	28.147
Peón ordinario	43.087	1.436	4.450	178	28.147

ANEXO 2

Oficial 2ª	—	1.540	—	94	—
Ayudante Especialista 1ª ...	—	1.393	—	93	—
Especialista 2ª-Peón Esp ...	—	1.369	—	92	—
Peón ordinario	—	1.336	—	92	—

3130

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fdo.: Manuel Alía Ramos

Visto el texto de revisión salarial para 1982, correspondiente al convenio colectivo de la empresa Nueva Rioja, S.A. de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C T A

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día 18 de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria que posteriormente se relacionan, constituida al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Convenio Colectivo de ámbito empresarial de la Empresa Nueva Rioja, S.A. publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 26, de 2 de marzo de 1982, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del mismo, y que se refiere concretamente a la revisión salarial prevista en el apartado II.2. del Acuerdo Nacional sobre Empleo, al haberse registrado en 30 de junio de 1982 un incremento del 7,8 por 100 sobre el Índice de Precios al Consumo, respecto al que regía en 31 de diciembre de 1981, superior por tanto, al 6,09 por 100 fijado como tope en dicho Acuerdo.

ASISTENTES:**En representación de la Empresa:**

D. Victor Tamayo Orodea.
D. Francisco Calleja Martínez

En representación de los trabajadores:

D. Blas Terroba San Román
D. Raúl Gironés Ortega

La decisión que se adopta en unánime en cuanto a dicha revisión, estimándose en un incremento del 3,2 por ciento sobre los salarios referidos al Convenio vigente en 1981, el cual tendrá carácter retroactivo y, en su consecuencia, deberá satisfacerse a partir del día 1 de enero del año en curso.

Por todo ello, las tablas salariales quedan modificadas con el citado incremento, las cuales se unen a la presente acta para su presentación y registro ante la Autoridad competente, documentación que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Con esta fecha queda registrada la presente revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa Nueva Rioja, S.A., de Logroño.

Logroño, 8 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O**TABLA SALARIAL**

CATEGORIAS	Pts./mensual
TECNICOS	
Técnico titulado de Grado Superior	67.888
Técnico titulado de Grado Medio	47.896
Técnico no titulado	44.160
Dibujante proyectista	42.402
Radiotelegrafista	44.454
Radiotelefonista	39.766
REDACCION	
Subdirector	67.888
Redactor Jefe	61.970
Redactor Jefe de Sección	55.739
Redactor	51.044
Ayudantes de primera (Jefe de turno, etc. ...)	47.383
Ayudantes preferentes	43.861
Ayudantes	40.646

Pts./mensual

ADMINISTRACION

Jefe de Sección	51.044
Jefe de Negociado	47.383
Oficial de primera	43.867
Oficial de segunda	40.646
Auxiliar	37.716
Aspirante 16-18 años	31.696
Jefe de Equipo de Informática	50.976
Jefe de máquinas	47.383

SERVICIOS AUXILIARES

Telefonista	37.716
Encargado de almacén	43.867
Almacenero	37.130
Cobrador-Pagador	37.716
Agentes de ventas (agencias informativas) ..	36.251

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	37.716
Portero	36.251
Ordenanza	36.251
Ciclistas y Motoristas	36.251
Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados	36.251
Pesador Basculero	36.251
Mozo	36.251
Personal de limpieza (hora)	204

O P E R A R I O S**CATEGORIAS**

Pts./diarias

OFICIOS PROPIOS

Jefe de Taller (Regente)	1.714
Jefe de Sección	1.603
Jefe de Equipo	1.473
Corrector	1.440
Atendedor	1.319

COMPOSICION, REPRODUCCION E IMPRESION

Oficial primero	1.399
Oficial segundo	1.319
Oficial tercero	1.259

REPARACION Y MONTAJE

Oficial primero	1.399
Oficial segundo	1.319
Oficial tercero	1.259

MANIPULADO

Oficial de primera	1.319
Oficial de segunda	1.267
Oficial de tercera	1.245
Embuchador 16-18 años	993
Embuchador mayores de 18 años	1.209
Especialista	1.230

OFICIOS AUXILIARES

Oficial primero	1.319
Oficial segundo	1.267
Oficial tercero	1.259

APRENDIZAJE

Aprendiz de tercer año	1.121
Aprendiz de segundo año	1.047
Aprendiz de primer año	906
Peones	1.209

Pts./diarias

DISTRIBUCION

Jefe de Venta	1.319
Ayudantes	1.255
Atador	1.232
Distribuidor	1.232
Vendedor a jornal (salario hora)	204

REPARTO

Repartidor (2 horas)	408
----------------------------	-----

Los teclistas preferentes percibirán 50 pesetas más diarias sobre sus respectivas retribuciones de la tabla de salarios, desde el momento en que alcancen las producciones, debidamente corregidas, que fija el artículo 21.2 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

El plus de 8,25 pesetas que a título personal y como condición más beneficiosa señala a Rotativas el artículo 112 apartado f) de la citada Ordenanza Laboral, se eleva a 30 pesetas.

2949

VISTO el texto de revisión salarial para 1982, correspondiente al convenio colectivo de la actividad de "INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS" de la Provincia de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de octubre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

3000

A C T A

En la ciudad de Logroño, provincia de La Rioja, siendo las dieciocho horas del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en los locales de la Diputación General de La Rioja, se reúnen las personas, posteriormente reseñadas, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja, al objeto de, previa convocatoria al efecto, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio vigente para el año 1982, publicado en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma en fecha 24 del pasado mes de abril y referente al tema de la REVISION SALARIAL.

ASISTENTES

Por la Asociación de Empresarios de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja:

- D. Carmelo Borondo Mora
- D. Miguel A. Martínez Berriobeña
- D. Joaquín Ruiz Celis
- D. Miguel Aguilar Moreno

Por la Central Sindical U.G.T.:

- D. Alberto Ortiz Rábanos
- D. Carlos Antoñanzas Martínez

Por la Central Sindical CC.OO.:

- D. Francisco Barcina Mateo

Por la Central Sindical U.S.O.:

- D. Rufino Baraloain Cuesta

Abierta la sesión, se da lectura al texto del artículo 11 del Convenio referido, exponiendo, a continuación los vocales portavoces de las partes social y económica afectadas por el Convenio, sus interpelaciones respecto al porcentaje de incremento que supone la revisión salarial a practicar a tenor del contenido del artículo 11 del Convenio, Acuerdo Nacional de Empleo y datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística sobre el incremento de precios al consumo experimentado en el periodo 31 de diciembre de 1981 al 30 de junio de 1982.

Tras ser debatidas ampliamente estas exposiciones los componentes de la Comisión Paritaria adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.— Revisar las Tablas Salariales del Convenio Colectivo vigente para las Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de La Rioja, en cuantía del 3,4 por 100, tomando como referencia para tal incremento las Tablas Salariales utilizadas en la confección de los aumentos salariales para 1982, esto es las vigentes al 31 de diciembre de 1981.

Las mismas Tablas Salariales resultantes, que se unen como anexo a la presente Acta, regirán para el abono, por parte de las empresas afectadas, de los Salarios correspondientes al presente mes de Octubre.

SEGUNDO.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el periodo 1 de enero al 30 de septiembre de 1982 derivados de la aplicación con efectos retroactivos del 1 de enero antedicho, de la revisión salarial pactada, se abonarán a los trabajadores en dos plazos, abarcando cada uno de ellos el 50% de los atrasos y teniendo como fecha tope de abono los días 30 de noviembre y 30 de diciembre de 1982.

TERCERO.— Dar traslado de esta Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja al objeto de que proceda a su registro en la oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, a las veinte horas del expresado día, firmando, de conformidad, la presente, todos los reunidos.

Con esta fecha queda Registrada la presente revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS de la provincia de La Rioja.

Logroño, 22 de octubre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

TABLA SALARIAL CONVENIO METAL

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	Columna N°. 1 Salario base Pesetas día	Columna N°. 2 Plus Carencia Incent. Pts./día
Personal Obrero			
Oficial 1ª	B 1	1.263	316
Oficial 2ª	B 2	1.169	293
Oficial 3ª	B 3	1.145	287
Especialista	B 4	1.129	282
Mozo Especialista de Almacén	B 4	1.129	282
Peón	B 5	1.114	279
Aprendiz de 16 años	A 3	658	164
Aprendiz de 17 años	A 2	792	198
Aprendiz de 18 años	A 1	948	—
Piche de 16 años	A 3	658	164
Pinche de 17 años	A 2	792	198
Personal Subalterno			
Listero	C 9	1.145	287
Almacenero	C 9	1.145	287
Chófer de turismo	B 2	1.169	293
Chófer de camión, gruas automóvil	B 1	1.263	316
Pesador basculero	B 1	1.263	316
Guarda jurado	B 4	1.129	282
Vigilante	C 10	1.114	279
Cabo de guardas	B 2	1.169	293
Ordenanza	C 10	1.114	279
Botones de 16 años	A 3	658	164
Botones de 17 años	A 2	792	198
Conserje	B 2	1.169	293
Enfermero	B 4	1.129	282
Dependiente Principal economato	B 2	1.169	293
Dependiente auxiliar	C 10	1.114	279
Aspirante de 16 años	A 3	658	164
Aspirante de 17 años	A 2	792	198
Telefonista	C 10	1.114	279
Personal Administrativo			
Jefe de primera	C 3	1.689	422
Jefe de segunda	C 4	1.628	407
Oficial de primera	C 6	1.417	355
Oficial de segunda	C 8	1.298	324
Auxiliar	B 3	1.145	287
Aspirante de 16 años	A 3	658	164
Aspirante de 17 años	A 2	792	198
Viajante	C 6	1.417	355
Personal Técnico			
Arquitecto, Ingeniero y Licenciado	C 1	2.546	636
Perito y aparejador	C 2	1.939	485
Maestro Industrial	C 5	1.461	365
Graduado Social	C 5	1.461	365
Maestro de primera enseñanza	C 6	1.417	355
Maestro de enseñanza elemental	C 7	1.369	342
Practicante	C 8	1.298	324
Técnicos de Taller			
Jefe de taller	C 3	1.689	422
Maestro de taller de 1ª	C 5	1.461	365
Maestro de taller de 2ª	C 6	1.417	355
Contramaestre	C 7	1.369	342
Encargado	C 7	1.369	342
Capataz de especialistas	B 2	1.169	293
Capataz de peones	B 2	1.169	293

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	Columna N.º. 1 Salario base Pesetas día	Columna N.º. 2 Plus Carencia Incent. Pts./día
Personal Técnico de Oficinas			
Delineante proyectista	C 3	1.689	422
Dibujante proyectista	C 3	1.689	422
Delineante de primera	C 6	1.417	355
Delineante de segunda	C 8	1.298	324
Práctico de topografía	C 6	1.417	355
Fotógrafo	C 6	1.417	355
Calcador	C 9	1.145	287
Reproductor fotógrafo	C 9	1.145	287
Reproductor de planos	C 10	1.114	279
Archivero bibliotecario	C 8	1.298	324
Auxiliar técnico de oficina	C 9	1.145	287
Aspirante de 16 años	A 3	658	164
Aspirante de 17 años	A 2	792	198
Personal de Oficinas de Organización Científica del Trabajo			
Jefe de primera	C 3	1.689	422
Jefe de segunda	C 4	1.628	407
Técnico de organización de 1ª	C 6	1.417	355
Técnico de organización de 2ª	C 8	1.298	324
Auxiliares de organización	B 3	1.145	287
Aspirantes de 17 años	A 2	792	198

3131

Visto el texto de revisión salarial para 1982, correspondiente al convenio colectivo de la actividad de Alfarería de la provincia de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de noviembre de 1982

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

3189

A C T A

En la ciudad de Logroño, provincia de La Rioja, siendo las dieciocho horas del día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, se reúnen las personas abajo reseñadas, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de ALFARERÍA de La Rioja, al objeto de, previa convocatoria al efecto, dar cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 26 del Convenio vigente para el año 1982, publicado en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma en fecha 24 de julio de 1982 y referente al tema de la Revisión Salarial.

ASISTENTES.**Por la Asociación Empresarios de Alfarería de La Rioja.**

D. Fernando Martínez Zaldivar

D. Jesús Fajardo Marín

D. Santiago Sierra Marín

Por la Central Sindical Comisiones Obreras.

D. Luis Sáenz Casas

D. Francisco Corzana Ulecia

D. Miguel Nájera Ruberte

Abierta la sesión, se da lectura al texto del artículo 26 del Convenio referido, exponiendo, a continuación los vocales portavoces de las partes social y económica afectadas por el Convenio, sus interpretaciones respecto al porcentaje de incremento que supone la revisión salarial, a practicar a tenor del contenido del artículo 26 del Convenio, Acuerdo Nacional de Empleo y datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística sobre el incremento de precios al consumo experimentado en el período 31 de Diciembre de 1981, al 30 de junio de 1982.

Tras ser debatidas ampliamente estas exposiciones los componentes de la Comisión Paritaria adoptan por unanimidad los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERO.— Revisar las Tablas Salariales del Convenio Colectivo vigente para las Industrias de Alfarería de la provincia de La Rioja, en cuantía del 3,4 por cien, tomando como referencia para tal incremento las Tablas Salariales utilizadas en la confección de los aumentos salariales para 1982, esto es las vigentes al 31 de diciembre de 1981.

Las mismas Tablas Salariales resultante que se unen como anexo a la presente Acta, regirán para el abono por parte de las empresas afectadas, de los Salarios correspondientes al presente mes de octubre.

SEGUNDO.—El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de enero al 30 de septiembre de 1982 derivados de la aplicación con efectos retroactivos del 1 de enero antedicho, de la revisión salarial pactada, se abonarán a los trabajadores en dos plazos, abarcando cada uno de ellos el 50 por 100 de los atrasos y teniendo como fecha tope de abono los días 30 de noviembre y 30 de diciembre de 1982.

TERCERO.—Dar traslado de esta Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja al objeto de que proceda a su registro y depósito en la oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión a las veinte horas del expresado día, firmando, de conformidad, la presente todos los reunidos.

Con esta fecha queda registrada la presente revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de Alfarería de la provincia de La Rioja.

Logroño, 8 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

TABLA SALARIAL - CONVENIO ALFARERIA

P. CARENCIA

NIVELES	MENSUAL	DIARIO	INCENTIVOS
1	Sin remuneración fija		
2	48.308	—	318
3	46.352	—	318
4	45.315	—	318
5	44.447	—	318
6	44.226	1.474	318
7	43.546	1.452	318
8	43.035	1.434	318
9	42.015	1.400	318
10	39.395	1.313	318
11	—	1.195	318
12	—	1.169	318
13	28.611	954	318
14	—	645	318

3057

VISTO el texto de revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

3115

A C T A

En la ciudad de Logroño, siendo las veinte horas del día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se reúnen, en la sala de Juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, los posteriormente señalados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil de la provincia de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio vigente para el año 1982 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 18 de septiembre pasado y referente al tema de la REVISION SALARIAL.

ASISTENTES

Por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil de La Rioja

- D. Enrique Rodríguez Maimón
- D. Octavio González Oñate
- D. Antonio Martínez Sáenz

Por la Central Sindical U.G.T.

- D. Ernesto Casado García-Morales

Por la Central Sindical U.S.O.

- D. Félix Sáenz Faces

Por la Central Sindical CC.OO.

- D. Manuel Ruano González

Abierta la sesión, se da lectura al texto del artículo 26 del Convenio referido, exponiendo, a continuación ambas partes sus interpretaciones respecto al porcentaje de incremento que supone la revisión salarial, a practicar a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio, Acuerdo Nacional de Empleo y datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística sobre el incremento de precios al consumo experimentado en el período 31 de diciembre de 1981 al 30 de junio de 1982.

Tras ser debatidas ampliamente estas exposiciones, los componentes de la Comisión Paritaria adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.— Revisar las Tablas Salariales del Convenio Colectivo vigente para las empresas de Comercio Textil de la Provincia de La Rioja, en cuantía del 3,40%, tomando como referencia para tal incremento las Tablas Salariales utilizadas en la confección de los aumentos salariales para 1982, esto es, las vigentes al 31 de diciembre de 1981.

Las mismas Tablas Salariales resultantes, que se unen como anexo a la presente Acta regirán para el abono, por parte de las empresas afectadas, de los salarios correspondientes al presente mes de octubre.

SEGUNDO.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de ene-

ro a 30 de septiembre de 1982 derivados de la aplicación con efectos retroactivos del día 1 de enero antedicho de la Revisión Salarial pactada, se abonarán a los trabajadores hasta fecha tope 31 de diciembre de 1982.

TERCERO. — Dar traslado de esta Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja al objeto de que proceda a su registro en la oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las veinte horas del expresado día, firmando de conformidad la presente todos los reunidos.

Con esta fecha queda Registrada la presente revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de COMERCIO TEXTIL de la provincia de La Rioja.

TABLAS SALARIALES

GRUPO II	Mensualidad
Director	55.716
Jefe de Personal	47.851
Jefe de Compras o Ventas	47.851
Jefe de Sucursal y Supermercados	44.471
Jefe de Grupo	43.916
Jefe de Sección Mercantil	43.074
Encargado Establecimiento, Vendedor, Comprador	41.998
Viajante	39.748
Corredor de Plaza	39.303
Dependiente	38.849
Dependiente Mayor 10% más que Dependiente)	42.734
Ayudante	31.587
Aprendiz ingresado a los 16 años	19.383
Aprendiz ingresado a los 17 años	19.383
Aprendiz ingresado a los 18 años o más	30.404

GRUPO III	
Jefe Administrativo	51.221
Contable	43.662
Oficial Administrativo u Operador máquinas Contables	40.201
Auxiliar Administrativo o Perforista de 18 a 21 años	31.587
Auxiliar Administrativo o Perforista de 22 años en adelante	38.849
Aspirante de 16 a 18 años	19.383
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	19.383
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	30.404
Auxiliar de Caja de 22 años o más	35.303

Para los Auxiliares de Caja se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de este Convenio

GRUPO IV	
Escaparatista	42.228
Cortador	39.526
Ayudante de Cortador	35.472
Jefe de Taller	39.187

Profesional de Oficio de 1ª	38.005
Profesional de Oficio de 2ª	34.628
Profesional de Oficio de 3ª o Ayudante	31.250
Mozo Especializado	34.458
Mozo Mayor de 22 años	34.458
Mozo hasta los 22 años	31.250
Empaquetadora	31.250

GRUPO V

Vigilante, sereno, ordenanza, portero	31.250
Personal de limpieza (por hora)	169

Confederación Hidrográfica del Ebro

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de Riegos del Najerilla, canal de la margen izquierda — Tramo III. Zona regable — Sector 3.º — A-8; A-9-2; D-6 y D-6-2.

Expediente número 5.

Término municipal de HARO (La Rioja).

ANUNCIO

3069

Sieno de urgente ejecución las obras relativas a los Riegos del Najerilla y acequias principales derivadas de la misma, como incluidas en el art. 42.b del Decreto 1541/72 de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de HARO (La Rioja) con arreglo a los siguientes días y horas:

Fincas números 1 al 70 inclusive.

Día 22 de noviembre de 1982, a las 11 de la mañana.

Fincas números 71 al 141 inclusive.

Día 23 de noviembre de 1982, a las 11 de la mañana.

A todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita se proceda al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de HARO (La Rioja) o Concejal en quien delegue podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º.

Zaragoza, 25 de octubre de 1982.— El Ingeniero Director: José Antonio Vicente Lobera.— Rubricado

Num. finca	Nombre y apellidos	DOMICILIO	Identificación Catastral	Situación	Superficie a ocupar: Has.	Clase o Cultivo
1	Julio Salinas Llanos	Casalarreina	14/53	Los Turcos A.	0,1310	cereal s. 3. ^a
2	Benigno Manuel Vozmediano L.	"	14/24	"	0,0100	cereal s. 2. ^a
3	Carmen Arpaizar Lacesma	"	14/21	"	0,0145	viña s. 3. ^a
4	Hijos de Miguel Montes I.	"	14/20	"	0,0145	cereal s. 3. ^a
5	Pablo Visa Lazcano	"	14/128	"	0,0180	cereal s. 3. ^a
6	Vda. de Ernesto del Val E.	"	14/19	"	0,0500	cereal s. 3. ^a
7	Pablo Visa Lazcano	"	14/16	"	0,0610	cereal s. 3. ^a
8	Fermin Corral Pérez	Rodezno	14/15	"	0,2310	viña s. 3. ^a
9	Pablo Visa Lazcano	Casalarreina	14/10	"	0,0035	cereal s. 3. ^a
10	Silvestre Arpaizar Landazuri	"	14/9	"	0,0100	cereal s. 3. ^a
11	Hijos de Rafael Negueruela M.	Haro	14/11	"	0,0335	cereal s. 3. ^a
12	Pedro Ibarnavarro Pinedo	Anguciano	14/8	Santa Agueda	0,0510	cereal s. 3. ^a
13	Teófilo Palacios Martínez	Haro	14/7	"	0,0730	cereal s. 3. ^a
14	Santiago Ruiz Suso	Olauri	14/6	"	0,1740	cereal s. 3. ^a
15	Hijos. Victor y Celedonio Gil	Haro	14/5	"	0,0650	cereal s. 3. ^a
16	Joaquín Manzanos Alvarez	Rodezno	14/4	"	0,0950	cereal s. 3. ^a
17	Antonio Vargas Carranza	Haro	14/3	"	0,0670	cereal s. 3. ^a
18	Tomás Gubia Landazuri	Casalarreina	14/2	"	0,0250	cereal s. 3. ^a
19	Emilio Fernández Jiménez	Labastida	14/14	"	0,1205	cereal s. 2. ^a
20	Félix Pinedo Cantera	Zarratón	14/65	"	0,1450	cereal s. 3. ^a
21	Antonio Fernández Ríos	Haro	14/67	"	0,2400	cereal s. 3. ^a
22	Antonio Fernández Ríos	"	14/33	"	0,0300	cereal s. 3. ^a
23	Hijos. de Justo Andrés S.	"	12/67	El Suero	0,3400	cereal s. 2. ^a
24	Hijos. de Justo Anares S.	"	12/71	"	0,0200	cereal s. 2. ^a
25	Victorino Urizar Cadizanos	"	12/61	"	0,1230	cereal s. 2. ^a
26	Benigno Lorente Alonso	"	12/57	"	0,1270	cereal s. 3. ^a
27	Santiago Ijalba Miguel	"	12/56	"	0,0650	viña s. 3. ^a
28	Patricio Capellan Hernas	"	12/55	"	0,0400	cereal s. 3. ^a
29	Patricio Capellan Hernas	"	12/31	Fuente Felipe	0,0310	cereal s. 3. ^a
30	Julián Salazar Gómez	"	12/29	"	0,0520	cereal s. 3. ^a
31	Abel y Tomas Lorente Lopez	Zarratón	12/28	"	0,1680	cereal s. 3. ^a
32	Hijos. Victor Lorente Lopez	Zarratón	12/27	"	0,1850	cereal s. 3. ^a
33	Patricio Capellan Hernández	Haro	12/26	"	0,0025	cereal s. 3. ^a
34	Ismael Ortiz de Guinea	Casalarreina	14/158	Los Turcos A.	0,0100	cereal s. 3. ^a
35	José Luis Salazar Arbanor	"	14/159	"	0,0500	viña s. 3. ^a
36	José María Salinas Llanos	"	14/161	"	0,0700	cereal s. 3. ^a
37	Antonio Gamboa Martínez	"	14/165	"	0,0200	cereal s. 3. ^a
38	José María Salinas Llanos	"	14/162	"	0,0235	viña s. 3. ^a
39	José María Salinas Llanos	"	14/163	"	0,0020	cereal s. 3. ^a
40	Hnos. Elías Gállego	"	14/166	"	0,1380	cereal s. 3. ^a
41	Aurora Zárate Fernández	"	14/168	"	0,0700	cereal s. 3. ^a
42	Aurora Zárate Fernández	"	14/169	"	0,0510	cereal s. 3. ^a
43	Aurora Zárate Fernández	Anguciana	14/52	"	0,0140	cereal s. 3. ^a
44	Luis Gil Mendoza	Casalarreina	14/170	"	0,0140	cereal s. 3. ^a
45	Luis Gil Mendoza	"	14/171	"	0,0615	cereal s. 3. ^a
46	Julián Salinas Alonso	"	14/173	"	0,0480	viña s. 3. ^a
46 bis	Julián Salinas Alonso	"	14/174	"	0,0230	cereal s. 3. ^a
47	Julio Terrazas Pérez y Arturo López Bañares	"	14/51	"	0,2340	cereal s. 3. ^a
48	María Luisa Gómez Ruiz	Logroño	14/62	"	0,0290	cereal s. 3. ^a
49	Pedro Gubia Sobrino	Casalarreina	14/61	"	0,0735	cereal s. 3. ^a
50	Julio Salinas Llanos	"	14/53	"	0,1315	cereal s. 3. ^a
51	Teresa Pobes Salvador	"	14/146	El Cantonal	0,0070	cereal r. 1. ^a
52	Santos Bañares Ocio	"	15/165	"	0,0275	cereal s. 2. ^a
53	Concepción Gállego Pombo	"	15/164	"	0,1335	cereal s. 2. ^a
54	Jesús Elías Gállego	"	15/163	"	0,0420	cereal s. 3. ^a
55	Santos Bañares Ocio	"	15/158	"	0,1410	cereal s. 2. ^a
56	Josefa Elena Ribazola	"	15/160	"	0,0255	cereal s. 2. ^a
57	Luis Ortiz Martínez	"	15/159	"	0,0310	cereal s. 2. ^a
58	Julia Pérez Villanueva	"	15/157	"	0,0270	cereal s. 2. ^a
59	Josefa Elosúa Ribacoba	"	15/111	"	0,0310	cereal s. 2. ^a
60	F. Manuel Vozmediano L.	"	15/116	"	0,0155	cereal s. 2. ^a
61	Isidora Manzanos Alvarez	Haro	15/171	"	0,0320	cereal s. 2. ^a
62	Casilda Morguecho Pérez	Casalarreina	15/133	"	0,1475	cereal s. 2. ^a
63	Joaquín Angulo García	Anguciana	15/67	"	0,0495	cereal s. 2. ^a
64	Pablo Díaz del Corral Angulo	Anguciana	15/127	"	0,0070	cereal s. 2. ^a
65	Hijos. Pablo Lahera Q.	Casalarreina	15/113	"	0,0120	cereal s. 2. ^a
66	Pablo Díez del Corral Angulo	Anguciana	15/127	"	0,0160	cereal s. 2. ^a
67	María Teresa Villaescusa G.	Casalarreina	15/125	"	0,0475	cereal s. 2. ^a
68	José Salazar Castro	Anguciana	15/124	"	0,0390	cereal s. 2. ^a
69	Socorro Cañas Cortaza	Casalarreina	15/121	"	0,0150	cereal s. 2. ^a
70	María Teresa Villaescusa G.	Casalarreina	15/122	"	0,0270	cereal s. 2. ^a
71	Luisa Ruiz Gutiérrez	Anguciana	15/119	"	0,0460	cereal s. 2. ^a
72	Federico Salinas Llanos	Casalarreina	15/118	"	0,0270	viña s. 2. ^a

Núm. Inca	Nombre y apellidos	DOMICILIO	Identificación Catastral	Situación	Superficie a ocupar: Has.	Clase o Cultivo
75	Carmen Albaizar Ledesma	Haro	15/114	El Cantonal	0,0715	vina s. 2. ^a
76	Héctor Madrigal L. y otro	Zarratón	15/101	"	0,1150	cereal s. 2. ^a
77	Héctor M. Llorente y otro	Zarratón	15/102	"	0,1150	cereal s. 2. ^a
78	Héctor Madrigal L. y otro	Zarratón	15/104	"	0,1385	cereal s. 2. ^a
79	Plácido Aguirre Rubiales	Casalarreina	15/103	"	0,3055	cereal s. 2. ^a
80	Jose Luis Alvarez Chavarri	Haro	28/1	Carracastañares	0,1155	cereal r. 2. ^a
81	Juan Jiménez	Casalarreina	28/2	"	0,1445	viña s. 2. ^a
82	bis Felix Ibañez Barrio	Haro	28/3	"	0,0160	cereal s. 2. ^a
83	Hdros. Arturo Salazar M.	Casalarreina	28/4	"	0,0060	cereal s. 2. ^a
84	bis Pilar y Jesús B. Fernández	Anguciana	27/183	El Estrecho	0,3440	cereal s. 2. ^a
85	Jesús Bailuguera Fernández	Anguciana	27/182	"	0,0040	cereal s. 2. ^a
86	Ayuntamiento de Haro	Haro	27/184	"	0,0600	cereal s. 2. ^a
87	Ayuntamiento de Haro	Haro	27/124	Fuente Nueva	1,8240	Alameda 2. ^a
88	Justo Diez del Corral Angulo	Anguciana	3/72	"	0,0180	cereal s. 2. ^a
89	Mariano del Hierro Corcuera	Haro	27/127	El Fresno	0,0950	cereal s. 1. ^a
90	Mariano del Hierro Corcuera	Haro	27/6	"	0,4800	cereal s. 2. ^a
91	Ayuntamiento de Haro	Haro	27/7	"	0,3055	P. y chop. rieg.
92	Ayuntamiento de Haro	Haro	27/14	"	0,0340	Alameda
93	Francisco y Santiago Ruiz S.	Ollauri	3/284 y 284 bis	"	0,0085	cereal s. 2. ^a
94	Ayuntamiento de Haro	Haro	27/16	F. del Moro	0,1630	Alameda
95	José Rupérez	"	27/17	"	0,0635	cereal r. 2. ^a
96	Ayuntamiento de Haro	"	27/24	"	0,1300	Alameda
97	Ayuntamiento de Haro	"	27/26	"	0,0520	Alameda
98	Ayuntamiento de Haro	"	27/25	"	0,0890	Alameda
99	Ayuntamiento de Haro	"	17/261	El Batán	0,0153	Alameda
100	Ayuntamiento de Haro	"	17/262	Los Egidos	0,0425	Alameda
101	Aurelio Gutiérrez Sáez	"	17/263	"	0,0070	cereal r. 2. ^a
102	Virginia y Visitación Gómez	"	"	"	"	"
103	Alonso y otra	"	17/290	El Batán	0,0550	cereal r. 2. ^a
104	Nulo	"	"	"	"	"
105	Manuel Aliaga Aliaga	Haro	17/312	Los Egidos	0,0240	cereal r. 2. ^a
106	Ismael Merino Manzanos	"	17/288	"	0,0120	cereal r. 2. ^a
107	Ismael Merino Manzanos	"	17/287	"	0,0360	cereal r. 2. ^a
108	Ladislao López Martínez	"	17/285	"	0,0370	cereal r. 2. ^a
109	Ladislao López Martínez	"	17/286	"	0,0210	cereal r. 2. ^a
110	José Rivera Martínez	"	17/283	"	0,0150	cereal r. 2. ^a
111	Maria Rivera Martínez	"	17/284	"	0,0815	cereal r. 2. ^a
112	Ayuntamiento de Haro	"	17/281	"	0,0210	chopera
113	Martin Alonso Gómez	"	17/278	"	0,0130	Alameda
114	Antonio Asenjo Huergo	"	17/282	"	0,0305	cereal r. 2. ^a
115	Martin Alonso Gómez	"	17/277	"	0,0480	Alameda
116	Felipe Manuel Vosmediano	"	"	"	"	"
117	Landazuro y otros	Casalarreina	14/24	Los Turcos Altos	0,0300	cereal s. 2. ^a
118	Fearo Visa Sobrino	"	14/50	"	0,0415	viña s. 2. ^a
119	Carmen Arbaizar Ledesma	"	14/49	"	0,0115	cereal s. ^a .3. ^a
120	José Luis Arbaizar	"	14/206	"	0,0100	cereal s. 3. ^a
121	Felipe Manuel V. Landazuri y otros	"	14/47	"	0,0160	cereal s. 3. ^a
122	Luis Gil Mendoza	"	14/46	"	0,0220	cereal s. 3. ^a
123	Alberto Barahona Ruiz	"	14/45	"	0,0300	cereal s. 3. ^a
124	Felipe Llorente Alonso	Haro	14/44	"	0,0910	cereal s. 3. ^a
125	Felisa Gomez Castilla	Casalarreina	14/35	"	0,0645	cereal s. 3. ^a
126	Julio Salinas Llanos	"	14/31	"	0,0310	cereal s. 3. ^a
127	Hos. Arturo S. Morquecho	"	14/194	"	0,0560	cereal s. 3. ^a
128	Concepción Gállego Pombo	"	14/28	"	0,0775	cereal s. 3. ^a
129	Maria Jesús Gómez Gómez	"	15/48	Los Turcos B.	0,0250	cereal s. 2. ^a
130	Luis Jesús Elías Gállego	"	15/42	"	0,0130	viña s. 2. ^a
131	Hos. Marcial Ibarra Navarro B.	Anguciana	15/41	"	0,0660	cereal s. 2. ^a
132	Hdros. Avelina Varona Pérez	Casalarreina	15/39	"	0,1620	cereal s. 2. ^a
133	Amador Laguardia Martín	Haro	15/34	"	0,0750	cereal s. 2. ^a
134	Hdros. Arturo Salazar M.	Casalarreina	15/37	"	0,0390	cereal s. 2. ^a
135	Maria Martínez Crespo	Haro	15/38	"	0,2100	cereal s. 2. ^a
136	Jesús Ibarra Navarro Gutiérrez	Anguciana	15/36	"	0,1520	cereal s. 2. ^a
137	Maria Dolores Salazar A.	Casalarreina	15/65	El Cantonal	0,1020	cereal s. 2. ^a
138	Margarita Villaescusa García	"	15/68	"	0,0180	cereal s. 2. ^a
139	Maria Teresa Pobes Salvador	"	15/201	"	0,0180	cereal s. 2. ^a
140	Pablo Díaz del Corral Angulo	Anguciana	15/70	Los Turcos B.	0,1620	cereal s. 2. ^a
141	Gregorio Salinas Alonso	Casalarreina	15/64	El Cantonal	0,0130	viña s. 2. ^a
142	Carmen López Sanjuán	Haro	15/71	El Cantarral	0,0200	cereal s. 2. ^a
143	Fernando Lazcano Gómez	Anguciana	15/72	"	0,0600	cereal s. 2. ^a
144	Héctor Madrigal L. y otro	Zarratón	15/97	"	0,1360	cereal s. 2. ^a
145	Héctor Madrigal Llorente	Zarratón	15/98	"	0,1050	cereal s. 2. ^a
146	Héctor Madrigal L. y otro	Zarratón	15/101	"	0,0610	cereal s. 2. ^a
147	Plácido Aguirre Rubiales	Casalarreina	15/103	"	0,0190	cereal s. 2. ^a

IV. Administración de Justicia

EDICTO

3035

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

EDICTO

3111

Doña María Teresa Morasterio Pérez, Juez de Primera Instancia en Funciones de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 168 de 1982, se sigue expediente de Declaración de Herederos, por fallecimiento de doña Marcelina Díez Ríos, natural y vecina de Haro (La Rioja), hija de Florencio y de Matilde, habiendo fallecido en Haro, el día 13 de julio de 1982, en estado de viuda y sin descendientes, habiendo comparecido a reclamar su herencia, como sus más próximos parientes, sus hermanos don Vicente y don Pedro Juan Díez Ríos; y sus sobrinos, hijos de su fallecido hermano don Alejandro Díez Ríos, don Florencio, doña Matilde, doña María Angeles y don Jesús María Díez Díaz.

Y por medio del presente se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo, ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de 30 días a partir de la publicación del presente; con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a tres de noviembre de 1982.

El Secretario,

3169

Magistratura de Trabajo

EDICTO

3145

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de Manuel Marín Sabater contra la demandada Transportes Bolos, S.A. y otros en reclamación por Accidente de Trabajo, he acordado citar a la demandada Transportes Bolos, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta el próximo día nueve de febrero 10 horas de 1983, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada TRANSPORTES BOLOS, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a ocho de noviembre de 1982.

El Secretario,

3203

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de Logroño y su Provincia,

Hago saber: Que en los presentes autos seguidos a instancia de don José María Hilera Ruiz, contra la Empresa RIUCOLOR cuya titular, dona Adriana Funes Gabaza, don Antonio Ros Vázquez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de Despido, se ha dictado Sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Estimando la demanda planteada por don José María Hilera Ruiz contra la Empresa RIUCOLOR, cuya titular es doña Adriana Funes Gabaza y contra don Antonio Ros Vázquez y contra el Fondo de Garantía Salarial declaro nulo el despido del actor y condeno a la demandada, dona Adriana Funes Gabaza a que readmita en su puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de readmisión; se absuelve de la demanda al resto de los demandados. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, incrementado con el 20% de dicha cantidad a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa RIUCOLOR, cuya titular es doña Adriana Funes Gabaza, que se encuentra en ignorado paradero, y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente, en la ciudad de Logroño, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

3991

EDICTO

3070

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los presentes autos, seguidos a instancia de don Oscar Branada Branada y ocho trabajadores más, contra las Empresas Riojana de Hostelería S.A.; Corporación Hipotecaria, S.A. y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por INCIDENTE DE NO READMISION, promovido por los ejecutantes, se ha dictado Auto, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre los ejecutantes y la Empresa ejecutada Riojana de Hostelería, S.A. y debía condenar y condenaba a la citada Empresa al abono a aquéllos de las siguientes indemnizaciones: A don Oscar Branada Branada: setenta y siete mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas (77.469 pesetas); a don Agustín González Martínez: cincuenta y cinco mil doscientas noventa y cuatro pesetas (55.294 pts.); a don Francisco Nicolás Bastida: setenta y seis mil veintinueve pesetas (76.029 pts.) a don Luis Iglesias Merino: sesenta y ocho mil trescientas cincuenta y tres pesetas (68.353 pts.); a don José Luis Jiménez Sáez: setenta y siete mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas); a don Jesús Luis de Manuel Rivas: setenta y cinco mil ciento noventa y siete pts.); a don José Luis Perales Lafuente: ochenta mil cuarenta y tres pe-

setas (80.043 pts.); a doña Rosario González Alonso: setenta y cuatro mil sesenta y siete pesetas (74.067 pts.); y a doña Mercedes Cerrolaza Cerrolaza: setenta y seis mil trescientas dos pesetas (76.302 pts), y al abono asimismo a cada uno de ellos de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la del 4 de noviembre de 1982"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Riojana de Hostelería, S.A., que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño a 4 de noviembre de 1982.

El Secretario,

3128

VI. Otros Anuncios

COOPERATIVA DE VIVIENDAS DELCON

LOGROÑO

ANUNCIO

3120

Se pone en conocimiento de los Sres. Socios de esta Cooperativa y de cuantas personas o entidades puedan considerarse afectadas que el día 25 de noviembre de 1982, a las 20 horas en primera convocatoria y a las 21 en segunda, se celebrará Junta General Extraordinaria con arreglo al siguiente orden del día:

Punto único.— Propuesta de Liquidación total y definitiva de la Entidad.

Logroño, 11 de noviembre de 1982.

El Presidente de la Junta Rectora,

Jesús Toyas Pérez

3178

BARCLAYS BANK, S.A. ANTES BANCO DE

VALLADOLID, S.A.

3115

"Habiéndose sufrido extravío el resguardo comprensivo de imposición a plazo fijo número 273006827 expedido por la Oficina Principal de Logroño, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre el mismo, será cancelado abriéndose nuevo título de imposición a plazo fijo en favor de sus titulares".

Logroño, 11 de noviembre de 1982.

3173

COMUNIDAD DE REGANTES DE EZCARAY

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA

3138

Por la presente se convoca a Junta General Extraordinaria de Participes a efectos de lo dispuesto en las Ordenanzas de dicha Comunidad, en cumplimiento del acuerdo en Junta General del día 7 de noviembre de 1982 cuya convocatoriaa tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día 13 de diciembre próximo a las 11 horas en primera convocatoria y en su caso a las 12 horas en segunda de no asistir suficiente número de participes, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2º.—Dar cuenta a la Asamblea de la actuación del Sr. Secretario.

3º.—Actualizar los libros de Caja y Actas para el buen funcionamiento de la Comunidad.

4º.—Tratar de dar solución a la inscripción de las aguas para riegos.

5º.—Informar del estado de los canales y tratar de la conservación, si conviene.

6º.—Distribución de las aguas para riegos en sucesivas campañas y dar a saber de las razones por las que a ciertas zonas no se les dió riego en la presente.

7º.—Acordar el presupuesto y forma de hacer la derrama.

8º.— Ruegos y preguntas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se publica para general conocimiento de los interesados.

Ezcaray, a 11 de noviembre de 1982.

El Presidente de la Comunidad,

3196

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN

VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración:
Vera de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año.	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.